



Consulta: Cómputo horario anual 2016.

RESPUESTA

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- en su art. 94 dispone que:

"La jornada de trabajo de los funcionarios de la Administración local será en cómputo anual la misma que se fije para los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Se les aplicarán las mismas normas sobre equivalencia y reducción de jornada".

En consecuencia, es de aplicación al personal de la Administración Local lo establecido por el Estado en la Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, modificada por la Resolución de 23 de diciembre de 2013, donde se establece:

«Los calendarios laborales incorporarán dos días de permiso cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan en festivo, sábado o día no laborable.

Así mismo, los calendarios laborales incorporarán cada año natural, y como máximo, un día de permiso cuando alguna o algunas festividades laborales de ámbito nacional de carácter retribuido, no recuperable y no sustituible por las Comunidades Autónomas, coincidan con sábado en dicho año.

Por resolución de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y con anterioridad al día 28 de febrero de cada año se determinará, cuando proceda, la incorporación los días de permiso a que se refiere este apartado y se establecerán las instrucciones que, en esta materia, deben respetar los citados calendarios laborales.»

Éste es el criterio general que se sigue en la función pública del Estado y que debe trasladarse a la Administración local; ya que en caso contrario la jornada no sería la misma y se produciría una vulneración del art. 94 LRBRL.

El día 18 de febrero del año en curso la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas dictó Resolución por la que se reconoce al personal al servicio de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos dos días adicionales de permiso en el año 2016 por la coincidencia en sábado de los días 24 y 31 de diciembre, con la que se materializa este derecho para el presente año (Resolución que se adjunta como anexo a la presente nota).

Dicha Resolución dispone que:

"1.- El personal al que le es de aplicación la Resolución de 28 de diciembre de 2012 de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio



de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, tendrá derecho al disfrute durante 2016 de dos días más de permiso adicional, por la coincidencia en sábado de los días 24 y 31 de diciembre de 2016.

2. El disfrute de estos días de permiso se podrá llevar a cabo en las mismas condiciones y períodos de tiempo que los días de permiso por asuntos particulares a que tenga derecho cada empleado público.

3. Lo dispuesto en esta Resolución será tenido en cuenta por los Subsecretarios de los Ministerios así como por los órganos competentes en materia de personal de los organismos y entidades públicas adscritas a la Administración del Estado, y por los Delegados del Gobierno en las CCAA cuando aprueben los calendarios laborales correspondientes a sus respectivos ámbitos”.

Conclusión:

El criterio general que se sigue en la función pública del Estado es que, cuando el día 24 o el 31 de diciembre sean días no lectivos, se disfrutarán días de permiso adicional. La incorporación de esos días de permiso al calendario anual se hace, en la Administración del Estado, mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas que este año fue dictada el día 18 de febrero.

Este criterio debe aplicarse también a la Administración local; ya que en caso contrario la jornada no sería la misma y se produciría una vulneración del art. 94 de la LRBRL.

No obstante, el mencionado artículo 94 de la LRBRL determina que la jornada de trabajo de los funcionarios de la Administración local será en cómputo anual la misma que se fije para los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Por tanto, lo verdaderamente importante es que el cómputo anual de la jornada de trabajo de los funcionarios de la Administración local sea el mismo que el de los empleados públicos de la Administración General del Estado; por lo que estimamos que cada entidad local, en ejercicio de la autonomía municipal constitucionalmente proclamada y de la potestad de autoorganización reconocida en el artículo 4 de la LRBRL, podrá establecer de la forma que estime conveniente los términos concretos de esta reducción de jornada: mediante una reducción del cómputo anual de la jornada de trabajo o mediante la concesión de dos días más de permiso adicional a los empleados públicos.

Murcia, 8 de junio de 2016.
*SERVICIO DE ASESORAMIENTO
A ENTIDADES LOCALES*